



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

24 DE AGOSTO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 12584

ACUERDO

ACUERDO NÚMERO TJA-OIC-002/2024, POR EL QUE SE EMITEN "LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.



LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN XX, XXI, 4, 6, 7, 9 FRACCIÓN II, 10, 49, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 183 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; 28, 29 y 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

- I. Que, dentro de las atribuciones del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se encuentra la de emitir lineamientos para el debido cumplimiento de las facultades que tiene conferidas, siendo una de ellas recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables, para lo cual, es necesario homologar y delimitar los tiempos y modo de atención de las investigaciones que tenga a bien desarrollar en atención a sus facultades legales.
- II. Que la finalidad de los presentes Lineamientos es la de implementar acciones al interior del Órgano Interno de Control, orientadas a la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción, tanto de personas servidoras públicas, como de particulares, conforme a su respectivo ámbito de competencia, eficientando la integración de las carpetas de investigación de denuncias; y es mediante el fortalecimiento de instrumentos normativos, que el marco de actuación del Órgano Interno de Control, garantizará una adecuada atención de las denuncias interpuestas por la ciudadanía, optimizando de ese modo el desempeño de sus funciones en beneficio de la sociedad.
- III. Que en términos de los artículos 90 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de las autoridades investigadoras realizar las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de las personas servidoras públicas y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Para ello, deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, y además de ser responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.
- IV. Que el artículo 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que los entes públicos Estatales y Municipales tendrán Órganos Internos de Control, dotados de las facultades que determine la ley, para prevenir, investigar y corregir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

- V. Que el Órgano Interno de Control cuenta con atribuciones para conocer y resolver las quejas y denuncias administrativas que se presenten en contra de las personas servidoras públicas que laboren o hayan laborado en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para sancionar aquellas que son de su competencia, así como presentar ante las autoridades correspondientes, denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.
- VI. Que el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, está facultado para aplicar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, los cuales se emiten de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción III, y antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XX, XXI, 4, 6, 7, 9 fracción II, 10, 49, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 183 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; 28, 29 y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas, se emite el siguiente: ACUERDO NÚMERO TJA-OIC-002/2024, QUE CONTIENE "LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO".

TITULO PRIMERO DISPOCIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto que el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, cuente con una norma de carácter interno que defina y establezca los conceptos, criterios y plazos, que deberán observarse para desarrollar con eficiencia, eficacia e imparcialidad, la investigación derivada de la recepción de quejas y denuncias que se presenten en contra de las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas del Tribunal, por la posible comisión de faltas administrativas, así como, aquellas faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves y para los quejosos y denunciantes.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas del Tribunal, en los procedimientos de denuncia por presuntas faltas administrativas, así como, particulares vinculados con faltas administrativas graves, referidos en el artículo que antecede.



ACUERDO NÚMERO TJA-OIC-002/2024, POR EL QUE SE EMITEN "LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.



Artículo 3. El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, está facultado para interpretar las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.

Artículo 4. En lo no previsto en estos lineamientos, será aplicable la supletoriedad establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la Constitución Local, el Código de Ética, y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco; y demás ordenamientos legales, aplicables según sea el caso.

Artículo 5. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuerdos:** Cuando se trate de aquellos que versen sobre simples resoluciones de trámites.
- II. **Acuerdo de Radicación:** Acto mediante el cual la autoridad determina y funda su competencia para conocer del asunto que se le plantea, así como su decisión de abocarse a su atención.
- III. **Acuerdos Preparatorios:** Resoluciones por las que se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, la preparación de pruebas y desahogo.
- IV. **Acta Circunstanciada de Hechos:** Es el documento que se utiliza para asentar determinados hechos, con la finalidad de que quede constancia de los mismos para los efectos legales a que haya lugar y la firma de conocimiento de los involucrados en los hechos y al menos dos testigos de asistencia.
- V. **Autoridad Investigadora:** La unidad administrativa dentro del Órgano Interno de Control responsable de la investigación de faltas administrativas en el ámbito de su competencia, siendo la encargada de iniciar y conducir las investigaciones para determinar la posible existencia o inexistencia de faltas administrativas.
- VI. **Autoridad Substanciadora:** La unidad administrativa dentro del Órgano Interno de Control, responsable de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.
- VII. **Denuncia:** Acto por el que se hacen del conocimiento, al Órgano Interno de Control, actos u omisiones que se consideren constitutivos de

responsabilidad administrativa, en los términos prescritos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- VIII. **Denunciante:** La persona física o moral que acude al Órgano Interno de Control con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IX. **Indicio:** Circunstancia cierta de la que se puede obtener por inducción lógica una conclusión acerca de la existencia o inexistencia de un acto u omisión que pudiera constituir falta administrativa realizada de manera presunta por una persona servidora pública o persona ex servidora pública del Tribunal y justifica la incoación de la investigación.
- X. **Integración de la Carpeta de Investigación:** La autoridad que funja como autoridad investigadora dentro del procedimiento de investigación deberá integrar en cada carpeta de investigación en materia de denuncias todas aquellas diligencias, constancias y actuaciones, las cuales deberán ser foliadas, selladas y rubricadas.
- XI. **Faltas Administrativas:** Vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves, así como las de particulares vinculados con faltas administrativas graves o por encontrarse en situación especial, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII. **Falta Administrativa No Grave:** Los actos u omisiones que incumplen o transgreden las obligaciones de las personas servidoras públicas, sin causar daños graves, conforme a lo establecido en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Órgano Interno de control.
- XIII. **Falta Administrativa Grave:** La persona servidora pública que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público y las cuales están catalogadas como graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quienes serán sancionadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- XIV. **Faltas de Particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma.
- XV. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** Es el instrumento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la persona servidora pública o ex servidora pública, o de un particular, en la comisión de faltas administrativas;



ACUERDO NÚMERO TJA-OIC-002/2024, POR EL QUE SE EMITEN "LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.



- XVI. **LGRA:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVII. **Órganos Constitucionales Autónomos:** Organismos a los que la Constitución otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, incluidos aquellos creados con tal carácter en las constituciones de las entidades federativas, actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad.
- XVIII. **OIC:** Órgano Interno de Control, unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y, que es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidores públicos, cumpliendo los objetivos deseados, la formulación, ejercicio, control y evaluación administrativa, estableciendo el marco de actuación al que deberán sujetarse las demás áreas y unidades administrativas del Tribunal.
- XIX. **Personas Servidoras Públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Justicia Administrativa.
- XX. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I DEL REGISTRO AUXILIAR

Artículo 6.- El registro auxiliar para la recepción y atención a las denuncias, constituye el medio de control, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de dicha información.

La autoridad investigadora será la responsable del registro e información que contenga el registro auxiliar, pudiendo en cualquier momento realizar los movimientos y cambios necesarios para su optimización.

CAPÍTULO II DE LA CAPTACIÓN Y REGISTRO

Artículo 7.- Las denuncias se podrán recibir conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de forma escrita, por correspondencia, medios electrónicos u otros medios de captación y se iniciarán:

- I. De oficio;
- II. Por denuncia; y
- III. Derivado por auditoría internas y externas por parte de las autoridades competentes.

Artículo 8.- Los mecanismos de captación de las denuncias o quejas serán los siguientes:

- I. **Escrito:** Presentación por medio de escrito libre en el edificio sede del TJA en Av. 27 de febrero 1823 Col. Atasta de Serra, Villahermosa Tabasco, C.P. 86000, (tercer piso) ante el OIC de manera presencial.
- II. **Buzón:** Es la recepción mediante buzones del OIC, ubicados en la planta baja del edificio de este Tribunal.
- III. **Medios electrónicos:** Presentación a través de la cuenta de correo electrónico oic.investigación@tcatlab.gob.mx perteneciente a la cuenta de la persona Titular del Área de Investigaciones adscrita al Órgano Interno de Control para la recepción de Quejas y Denuncias, y/o en el sistema electrónico que se desarrolle para ello accesible en la página institucional del Tribunal.
- IV. **Correspondencia:** Envío mediante los servicios de mensajería, correo ordinario o certificado o ingreso por Oficialía de Partes del Tribunal;
- V. **Telefónicas:** Por medio de llamada telefónica a los números del área del OIC;
- VI. **Derivada de actos de fiscalización:** Es la recepción de los resultados de las auditorías practicadas al Tribunal por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, o cualquier instancia de fiscalización externa, los cuales supongan alguna presunta responsabilidad administrativa.
- VII. **De oficio:** Aquellas que la Autoridad Investigadora, determine iniciar conforme a sus atribuciones legales.

El OIC brindará asesoría en la formulación de quejas y denuncias a efecto de que el quejoso o denunciante aporten datos, elementos probatorios, o cualquier tipo de información con la que se cuente para la integración de la investigación correspondiente.

Artículo 9.- El escrito de queja o denuncia deberá contener, al menos, los siguientes elementos:



ACUERDO NÚMERO TJA-OIC-002/2024. POR EL QUE SE EMITEN "LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.



- I. Nombre completo y firma autógrafa, o huella digital de la persona quejosa o denunciante, o la persona que promueve la queja o denuncia, o en su caso el representante legal, y copia de identificación personal u oficial. (Atendiendo en todo momento lo estipulado en el artículo 91 párrafo segundo de la LGRA con relación a las denuncias anónimas).
- II. Señalar domicilio o datos de contacto para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir y la dirección de correo electrónico (atendiendo en todo momento lo estipulado en el artículo 91 párrafo segundo de la LGRA con relación a las denuncias anónimas);
- III. Nombre o razón social del presunto culpable en contra del cual se promueva la queja o denuncia (personas físicas o morales) cuando éste sea identificable;
- IV. El cargo y área de adscripción de la persona servidora pública o ex servidora pública en contra del cual se promueve la denuncia, en caso de que conozca dicha información;
- V. Datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa, narrando los actos u omisiones en forma clara y sucinta en los que se precise circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se suscitaron los hechos, evitando descripciones subjetivas, vagas o imprecisas;
- VI. Aportar las pruebas y mencionar, en su caso, las que se habrán de ofrecer dentro de la etapa de sustanciación, o las que deban requerirse cuando la persona denunciante justifique que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente y éstas no le hubieren sido entregadas.

En el caso de las denuncias anónimas, la persona denunciante deberá señalar los indicios o pruebas que estén a su alcance y no será necesario cubrir los elementos señalados en los puntos 1 y 2.

Asimismo, en caso de denuncia no anónima, el OIC deberá tomar las medidas pertinentes sobre la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante, cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 10. Cualquiera que sea el medio o instancia de captación, el o la Titular del OIC estará obligado analizar los escritos en los cuales se contengan la narración de los hechos

que supongan una queja o denuncia y procederá a dar el trámite según corresponda la naturaleza de que se trate.

Los escritos de denuncia se turnarán a la Autoridad Investigadora del OIC, la cual deberá determinar su competencia para conocer y resolver de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes al que esa Autoridad Investigadora los recibió.

En caso de recibir una denuncia que no sea de su competencia, identificará la autoridad competente y la turnará dentro del término antes señalado, para su tramitación.

Artículo 11.- En el supuesto de que la persona denunciante no especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado, o que no indique de manera clara a la persona servidora pública o ex servidora pública, así como a los particulares vinculados con faltas administrativas graves en contra de las cuales se presente queja y la denuncia, o no se encuentre firmada la misma, la Autoridad Investigadora ordenará a través del acuerdo de prevención donde requiera mediante oficio a la persona promovente a efecto de que las presente, proporcione o comparezca en un término de cinco días hábiles, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o la denuncia. En este caso, se procederá a la elaboración del referido acuerdo en el que se hará constar dicha omisión y se ordenará el archivo del expediente sin perjuicio de que pueda reabrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

Asimismo, podrá dictarse este Acuerdo cuando resulte material y jurídicamente imposible iniciar o continuar con la investigación por tratarse de hechos distintos a la responsabilidad administrativa, ya sea que impliquen conflictos jurídicos entre particulares o que pertenezcan al ámbito del derecho civil, agrario, laboral, fiscal, penal, etcétera, o que corresponda conocer a alguna autoridad administrativa, judicial o legislativa, federal o local, respectivamente, así como por encontrarse prescritas las facultades del OIC para sancionar las irregularidades, o bien cuando no se describan elementos o indicios suficientes que permitan determinar líneas de investigación para conocer sobre las presuntas irregularidades.

En los casos mencionados, se informará por escrito la improcedencia a la parte denunciante dentro del plazo de cinco días hábiles, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

El acuerdo de improcedencia deberá estar fundado y motivado, acreditándose de manera fehaciente que, conforme las constancias que integran el expediente respectivo, no se desahogó la prevención, o resulta jurídica y materialmente imposible iniciar o continuar la investigación.

Artículo 12.- En caso de que proceda admitir la denuncia, la Autoridad Investigadora deberá registrarla en el control que para tal efecto se lleve dentro del plazo señalado en el



ACUERDO NÚMERO TJA-OIC-002/2024, POR EL QUE SE EMITEN "LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.



artículo 10 de estos lineamientos, asignando el número de expediente que le corresponda y dando inicio formal a la etapa de investigación.

Para ello, emitirá el Acuerdo de Inicio de Investigación correspondiente en el que describirá el fundamento jurídico para conocer del asunto; autorizará a las personas servidoras públicas que auxiliarán en la investigación; vinculará a la persona servidora pública, o ex servidora pública, o particular involucrado con esta instancia y se adquirirá la obligación de tramitar la denuncia hasta su conclusión, en cuanto al trámite y competencia del área de investigación.

CAPÍTULO III ETAPA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13.- Al encontrar elementos suficientes, que presuman la existencia de alguna falta administrativa, la Autoridad Investigadora realizará un acuerdo de inicio de investigación, integrará un expediente, asignándole un número conforme a lo siguiente:

- I. Las siglas del Tribunal;
- II. Las siglas del OIC;
- III. Las siglas de la Autoridad Investigadora;
- IV. Número consecutivo;
- V. Año de inicio del expediente;

La designación del número completo será como se aprecia a continuación:

TJA-OIC-AI/_/20_.

El referido Acuerdo de Inicio deberá constar por escrito y contener como mínimo lo siguiente:

- I. El lugar y fecha de emisión;
- II. El número de expediente;
- III. Los hechos narrados por la persona denunciante o quejosa, probablemente constitutivos de falta administrativa o los hechos que motivan la investigación que pueden derivar de los resultados de auditorías o de la intervención de oficio que en su caso se realice;
- IV. La descripción de los documentos anexos;
- V. Nombre del denunciante o quejoso, cuando corresponda, y

VI. Nombre del presunto responsable, cuando éste sea identificable.

Artículo 14.- Toda documentación que se genere durante la investigación, deberá estar integrada en su expediente físico respectivo, conteniendo original con firma autógrafa o copia certificada, foliada o archivada cronológicamente conforme a la fecha de su recepción, de tal manera que la última actuación quede debajo de las realizadas con anterioridad, y así sucesivamente; el expediente deberá estar debidamente sujetado (broche, engrapado o costurado), a efecto de evitar el fácil desprendimiento de las hojas.

Artículo 15.- La investigación se seguirá por el hecho o hechos que señalen en el inicio de ésta, si durante la indagatoria se advierten otros hechos probablemente constitutivos de responsabilidad a cargo del presunto responsable o distinta persona servidora pública o ex servidora pública, o particular vinculado a faltas graves, que no guarden relación con la falta administrativa objeto de la investigación, deberá ser objeto de investigación separada.

Artículo 16.- Cuando se reciba reiteradamente una queja o denuncia, deberá agregarse mediante un acuerdo de integración al expediente de inicio para evitar duplicidad de investigación, emitiendo en su caso el comunicado correspondiente.

Artículo 17.- Se emitirá un acuerdo de acumulación cuando existan varios procedimientos de investigación que puedan ser resueltos en un solo acto por estar relacionados con un mismo particular, persona(s) servidora (s) públicas o ex servidora (s) pública (s), y que las mismas versen sobre los mismos hechos o conexos que originó la denuncia presentada.

Para ello, deberá verificarse la existencia de denuncias presentadas con anterioridad respecto a los mismos hechos que se encuentren en proceso de investigación, a efecto de identificar y determinar, en su caso, la acumulación, misma que deberá acordarse en el Acuerdo de Radicación.

Se acumulará la investigación al expediente de mayor antigüedad para evitar duplicidad de investigaciones emitiendo, en su caso, el comunicado a la persona denunciante.

Artículo 18.- La etapa de investigación se llevará de conformidad con lo señalado en la LGRA y no deberá exceder de cuarenta días hábiles contados a partir del día en que se haya emitido el Acuerdo de Inicio de Investigación.

Cuando por la naturaleza o complejidad del asunto no sea posible concluir con las investigaciones en el plazo señalado, podrá emitirse un Acuerdo de Trámite en el que se establezca una prórroga en la etapa de investigación hasta por un periodo adicional de veinte días hábiles adicionales.

Artículo 19.- Ningún expediente deberá presentar inactividad por más de treinta días hábiles; no se considerarán en este supuesto los casos en los que, por la naturaleza del asunto, se haya requerido la actuación de una autoridad distinta al Tribunal, o bien, se



ACUERDO NÚMERO TJA-OIC-002/2024, POR EL QUE SE EMITEN "LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.



realice una diligencia que requiera una gestión distinta a las solicitudes de requerimiento de información.

Artículo 20.- Durante la investigación, la Autoridad Investigadora podrá ordenar la práctica de todas aquellas actuaciones y diligencias, que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- Se elaborarán oficios dirigidos a las personas servidoras públicas o ex servidores públicos denunciadas, en las que se hagan de su conocimiento los hechos irregulares o conductas que se les imputan, solicitándoles informar lo que consideren conducente y aporten los elementos de prueba que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a quince días hábiles, ni menor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del oficio para su cumplimiento.

Las personas servidoras públicas o ex servidores públicos, podrán solicitar por única vez, una prórroga del plazo concedido para el cumplimiento del requerimiento formulado por la Autoridad Investigadora, siempre y cuando se justifique dicha solicitud, ésta se le otorgará hasta por un periodo de cinco días hábiles para su cumplimiento.

Artículo 22.- Durante la etapa de investigación, la Autoridad Investigadora podrá citar para el desahogo de diligencias a cualquier persona servidora pública o ex servidora pública del Tribunal, así como a las personas físicas o morales que pudieran aportar elementos para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

En las referidas diligencias, se hará saber a la persona involucrada el motivo de la denuncia y se pondrán a su disposición, para consulta, las constancias que obren en el expediente respectivo. Del mismo modo, se le solicitará manifestar lo que le conste de los hechos que se investigan, y se le hará saber su derecho para aportar los elementos de prueba con que soporten su dicho. Si durante la diligencia se ofrece cualquier tipo de documentación, ello quedará asentado en el acta que se instruya.

Artículo 23.- Las actas de diligencias deberán realizarse en horas y días hábiles del Tribunal y deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia;
- II. Nombre y cargo de la persona servidora pública ante la que se desahoga la diligencia, así como el fundamento de su actuación;
- III. Datos generales de la persona servidora pública o ex servidora pública involucrada o, en su caso, de la persona física o moral involucrada;
- IV. Identificación oficial con que se acredita;

- V. Exhortación para conducirse con verdad;
- VI. Motivo de la diligencia;
- VII. Manifestaciones efectuadas por la persona servidora pública o ex servidora pública involucrada en la denuncia, o de la persona física o moral involucrada y, en su caso, de la persona o apoderado (a) legal que lo asiste en la diligencia;
- VIII. Hora de término del acta, y
- IX. Firmas de las personas que hubieran intervenido en ella, y dos testigos de asistencia.

Lo manifestado en la comparecencia por la persona involucrada en la denuncia se hará constar en el acta respectiva que el OIC elabore, de la cual se podrá proporcionar un ejemplar al compareciente.

Del mismo modo, se deberá levantar acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, con obligación de suscribirla por quienes en ella intervengan, y si se negaren a hacerlo, se asentará tal circunstancia en dicha acta.

Artículo 24.- Durante la audiencia, el personal actuante podrá formular preguntas a la persona servidora pública o ex servidora pública, o a la persona física moral citada, sobre los hechos materia de la denuncia.

Cuando existan dos o más personas servidoras públicas o ex servidoras públicas involucradas (o dos o más personas físicas o morales involucradas), podrán citárseles a comparecer el mismo día, adoptando las providencias necesarias para impedir que se comuniquen entre sí o a través de otra persona, antes o durante la diligencia.

Artículo 25.- Si la persona servidora pública o ex servidor público denunciada (o), o la persona física o moral involucrada no comparece el día y hora señalados en el citatorio, se elaborará la constancia de no comparecencia en la cual se asentarán, al menos, los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia;
- b) Autoridad actuante;
- c) Nombre de los testigos de asistencia;
- d) Nombre y cargo de la persona servidora pública o ex servidora pública, o de la persona física o moral involucrada;
- e) Número de oficio citatorio y fecha del acuse de recibo;
- f) El señalamiento de la no comparecencia y el tiempo de espera, y
- g) Hora de término y firma del acta.

Artículo 26.- Durante la integración del expediente se elaborarán los Acuerdos de Trámite, que serán aquellos que se emitan con motivo de la recepción de una promoción, de alguna determinación procedimental, o por cualquier otro aspecto o actuación que el OIC deba



ACUERDO NÚMERO TJA-OIC-002/2024, POR EL QUE SE EMITEN "LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.



motivar y fundar; en dichos acuerdos se podrá hacer referencia a una o más promociones o actuaciones.

Los Acuerdos de Trámite deberán emitirse en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores al de la recepción de la promoción.

Artículo 27.- En toda investigación, deberá observarse lo previsto en el artículo 74 de la LGRA relativo a la prescripción.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 28.- Las notificaciones, citaciones o comunicados se efectuarán dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Las notificaciones a que se refieren estos lineamientos, surtirán sus efectos el día siguiente hábil a aquél en el que se practiquen.

- I. La Autoridad Investigadora deberá notificar personalmente a la persona denunciante, así como a la persona servidora pública o ex servidora pública, o a la persona física o moral sujetas a investigación, lo siguiente:
 - a) El inicio de la investigación;
 - b) El sentido del Acuerdo de Conclusión de la investigación;
 - c) El acuerdo de acumulación, y
 - d) Cualquier otro acuerdo que a juicio de la Autoridad Investigadora deba notificarse.
- II. Las notificaciones se realizarán en días hábiles y podrán hacerse personalmente; en los estrados con que para el efecto cuenta el OIC del Tribunal, por oficio, por correo electrónico o por correo certificado, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar.

Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- a) La descripción del acto o resolución que se notifica;
- b) Lugar, hora y fecha en que se hace;

- c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y
 - d) Firma del actuario o notificador.
 - e) Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.
- III. En caso de que el domicilio se encuentre cerrado, o que la persona con la que se entiende la diligencia se niegue a recibir la cédula, la persona responsable de la notificación deberá fijarla junto con la copia del auto o resolución a notificar en un lugar visible del domicilio y asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados con que cuenta el OIC para tales efectos en las instalaciones del Tribunal.
- IV. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y la copia del auto o resolución, asentando la razón de la diligencia.
- V. Cuando las personas denunciantes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede, la autoridad que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, la practicará mediante los estrados con que cuenta el OIC en las instalaciones del Tribunal.

En lo general, las notificaciones se harán con apego a lo señalado en los artículos 187, 188, 189, 190, 191, 192 y 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 29.- La investigación concluirá mediante la emisión de cualquiera de las siguientes determinaciones:

- a) **Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente.** Si no se encontraren elementos para demostrar la existencia de actos u omisiones que la LGRA señale como faltas administrativas, o no se acredite la presunta responsabilidad de la persona servidora pública o ex servidora pública, se emitirá el Acuerdo de Conclusión y el archivo del expediente. Dicha determinación se notificará por escrito a las personas denunciadas, así como a la persona denunciante, cuando ésta sea identificable, dentro de los



ACUERDO NÚMERO TJA-OIC-002/2024, POR EL QUE SE EMITEN "LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.



- diez días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo respectivo.
- b) **Acuerdo de Incompetencia.** Este acuerdo podrá ser emitido previo, o durante la investigación, siempre que se advierta que el OIC carece de facultades para conocer de la denuncia en razón de la adscripción de la persona servidor público, del área administrativa, de la Institución involucrada o de la naturaleza de la irregularidad denunciada. De ser el caso, se ordenará la remisión del asunto a la autoridad competente al día hábil siguiente de su emisión;
 - c) **Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa.** La Autoridad Investigadora determinará la existencia de actos u omisiones que la LGRA señala como Faltas Administrativas y las calificará como graves o no graves;
 - d) **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.** Una vez calificada la conducta, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa correspondiente, la Autoridad Investigadora emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a la Autoridad Sustanciadora para efectos de su competencia, acompañado del expediente de investigación original, quedándose la autoridad investigadora con copia digital, para los efectos procedentes. Dicho Informe deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 194 de la LGRA.

Artículo 30.- Cuando de los hechos u omisiones investigados por el OIC, se desprendan conductas que puedan implicar responsabilidad penal, civil, laboral o de otro tipo, se remitirá copia certificada de las constancias originales del expediente con la finalidad de dar vista a las autoridades competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se presentan los LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y en el micrositio del Órgano Interno de Control del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; y pueda ser consultado en las direcciones electrónicas siguientes:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
<http://tcatab.gob.mx> Órgano Interno de Control

TERCERO. Los LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

CUARTO. Los formatos de denuncias y quejas, serán a propuestas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

M. en Auditoría Ofelia Sánchez González.


Titular del Órgano Interno de Control de
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO TJA-OIC-002/2024, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADA ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

No.- 12585



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Modificación del anexo 1 del Analítico de plazas fue publicado el día 20 de diciembre de 2023, en la EDICIÓN: 8482, SUPLEMENTO K, ÉPOCA 7ª, del Periódico Oficial en la página 3813

ATENTAMENTE

M.D.F. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA
Directora Administrativa



PRESIDENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO



ANEXO I
ANALÍTICO DE PLAZAS

Dependencia: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO

PLAZA	DESCRIPCION DE LA PLAZA	NUMEROS DE PLAZA	REMUNERACIONES		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROCEDENCIA
			MINIMO	MAXIMO		
	Base					
	Confianza	102	3,950.25	110,257.10	Recursos federales	Participaciones
	Lista de raya					
	Honorarios por contrato					
	Honorarios asimilables a salarios	2	0.00	79,531.00	Recursos federales	Participaciones
	Servicios Profesionales Especializados					
	Asesorias					
	Otros					
Especificar:						

Elaboró

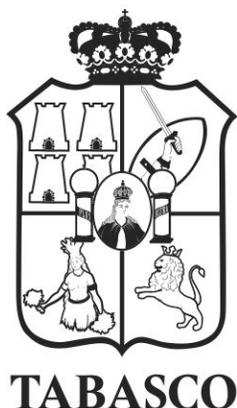
M.D.F. JESUCITA DANFORIE VALENZUELA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Autorizó

DR. JORGE ABDO FRANCIS
MAGISTRADO PRESIDENTE

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12584	ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONCLUSIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 12585	ANEXO I, ANALÍTICO DE PLAZAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.....	18
	INDICE.....	20



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: iLReNjn6pckqtHmo0T55RM0YtAZ1hX7gSZxpL5d5DX//1e61Fx0yvYemvQzMNdfkvNBd7gr2XUeFjcld0fLdjAD+knm7C3ffwnkiBZiYp/uLBzSSqSp9pbVpPHcEFfpY/yUpTzOllpNI9CslfCr2Dqka+3FUsAJAOPd35Sc4augQcnm5j7vF2uQwsNTEMI3lmfSeYjhr9EmBILZXh000AqidulJIB8SpSsnrrEQgaRFisKoldpIVgR/sD9+EQWIJJEQQ9wTJ6AgtN65fk16UddjGP/7TmRlmoW+rqUZ3H5elsjhPe/l0P6VpwwZweXE2kHvHk2q+1hCIW6Jmlg==